



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-121918943-APN-DSA#PSA - Enmienda Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 1 "Seguridad de las provisiones y suministros"

VISTO el Expediente N° EX-2022-121918943-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, y la Disposición N° 216 del 14 de marzo de 2018, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 216/18 se aprobó la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, el cual prescribe las medidas y los procedimientos de seguridad tendientes a evitar que en las provisiones y suministros que se transportan a bordo de las aeronaves se introduzcan armas, explosivos, o cualquier otro artículo, sustancia peligrosa o prohibida, que pueda ser utilizada para la comisión de un acto de interferencia ilícita.

Que conforme a la evolución normativa y con el fin de actualizar lo prescripto en el mencionado reglamento, surge la necesidad de impulsar una nueva enmienda al RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, modificar su denominación a RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO”, y adaptar su contenido a la Enmienda 18 al Anexo 17 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 1, cuyo texto corresponde aprobar.

Que con la finalidad de evitar que el conocimiento indebido del contenido de la enmienda del REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO” comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se le otorgó carácter RESERVADO.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, que como Anexo (IF-2022-123426852-APN-DSA#PSA) integra la presente Disposición, denominándose a partir del dictado de la presente Disposición RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO”.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición carácter Reservado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by GLINSKI José Alejandro
Date: 2022.11.23 16:49:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.23 16:49:09 -03:00

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION - RSA N°1

SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO (RESERVADO)

Tercera Edición, 2022

Esta Edición reemplaza todas las ediciones anteriores.

La distribución total o parcial de este documento deberá estar exclusivamente limitada a aquellas personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que, en virtud de encontrarse obligadas al cumplimiento de alguno de sus aspectos, tengan necesidad de conocer las medidas correspondientes al ámbito de su respectiva responsabilidad y/o competencia. La confidencialidad de estos documentos tiene por objeto asegurar que la información que los mismos contienen no se utilice indebidamente ni llegue a conocimiento de personas no autorizadas.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 3 de 17

1 - OBJETO

1.1 - El presente reglamento establece las medidas de seguridad aplicables en el proceso de elaboración, preparación, almacenamiento, carga, traslado, entrega, y recepción de suministros para el servicio en vuelo que se llevarán a bordo de la aeronave para su uso, consumo o adquisición de los pasajeros y/o la tripulación durante el vuelo en el ámbito de aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).

1.2 - Las medidas de seguridad adoptadas en el presente reglamento, tienen por objeto evitar que en los suministros que se transporten a bordo de las aeronaves, se introduzcan armas, explosivos, o cualquier otro artículo prohibido, que pueda ser utilizado para la comisión de un acto de interferencia ilícita.

2 - DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRONIMOS

2.1 Las definiciones, siglas y acrónimos que se utilizan en el presente reglamento, constituyen un marco de referencia e interpretación común destinado a facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos y directrices contempladas en el PSEA del Aeropuerto.

2.2 Las mismas se encuentran establecidas en el Capítulo 2 del PNSAC, y han sido establecidas en base a una armonización de los términos empleados por la OACI, y por el PNSAC para la descripción de actos, actividades, medios, instalaciones, servicios, medidas, procedimientos y otros conceptos relativos a las operaciones aéreas, la planificación de aeródromos y la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, con aquellos consignados en la Ley de Seguridad Aeroportuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3 - MARCO LEGAL

3.1 El presente reglamento se encuentra elaborado en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa de la Seguridad de la Aviación de la República Argentina, las cuales se encuentran establecidas en el PNSAC y sus reglamentos de seguridad de la aviación, PNCCSAC, PNISAC, PNSCA, PNCA y las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.

4 - ALCANCE

4.1 - Las medidas y procedimientos de seguridad contempladas en el presente deberán ser cumplimentadas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el proceso de recepción, elaboración, preparación, almacenamiento, inspección, carga, traslado, entrega y recepción en aeronave de suministros para servicios en vuelo que deban introducirse en aeronaves afectadas a servicios de transporte aerocomercial en el ámbito de aplicación del PNSAC.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 4 de 17

5 – RESPONSABILIDADES

5.1 - Los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores de aeronaves, deberán aplicar las medidas y los controles de seguridad para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos prohibidos a bordo de una aeronave.

5.1.1. – Las medidas y controles enunciados en 5.1 deberán efectuarse sobre:

- a) Instalaciones en parte públicas donde se agrupen los suministros y la preparación de las comidas que se consumirán en las aeronaves.
- b) Cuando las instalaciones se encuentren dentro de la zona de seguridad restringida, deberán inspeccionarse todos los suministros para servicios en vuelo antes de ingresar a la misma.
- c) La cadena de suministro segura hasta la carga en la aeronave.

6 – CONTENIDO

6.1 - GENERALIDADES

6.1.1 - Los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores de aeronaves deberán:

- a) Asegurar la aplicación de medidas de seguridad en los inventarios, como así también sobre los precintos de seguridad utilizados para el traslado de los suministros seguros como así también de los utilizados para cerrar las puertas/ventanas en sus instalaciones (si este fuese el caso).
- b) Asegurar la aplicación de medidas de seguridad para el control y registro de acceso en sus instalaciones, como así también en los sectores donde se almacenen las provisiones seguras, para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos que pudieran utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.
- c) Aplicar medidas para asegurar que las personas y vehículos que accedan hacia una Zona de Seguridad Restringida (ZSR) a través de sus instalaciones cuenten con la debida autorización de acceso y los permisos personales y vehiculares de seguridad habilitantes correspondientes y hayan sido sometidos a los controles de seguridad previstos en la normativa vigente.

6.2 - PARTICULARIDADES

6.2.1 – Sin perjuicio de las responsabilidades enunciadas en el numeral 6.1.1, los proveedores acreditados deberán:

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 5 de 17

- a) Someter a controles de seguridad apropiados, incluida la inspección conforme su naturaleza, a los suministros no seguros que reciba en sus instalaciones con el fin de asegurar que en su interior no haya armas, explosivos, sustancias y/o objetos prohibidos que puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.
- b) Proteger los suministros seguros de interferencias ilícitas mientras los mismos se encuentren bajo su custodia.
- c) Inspeccionar en su totalidad a aquellos suministros seguros que muestren signos de manipulación indebida (evidencia y/o sospecha que se haya introducido un objeto prohibido), o hayan perdido la protección luego de haberles realizado los controles/inspecciones de seguridad.
- d) Elaborar una declaración de seguridad de suministros de servicio en vuelo por cada vuelo, adjunta como Anexo I.

6.2.2 - Los proveedores acreditados que preparen comidas y/o agrupen suministros para servicio en vuelo para los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial, podrán solicitar ante la PSA la habilitación como proveedor acreditado para cada instalación pertinente en jurisdicción aeroportuaria.

6.2.3 - Sin perjuicio de las responsabilidades enunciadas en el numeral 6.1.1, los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán:

- a) Someter a controles de seguridad, incluida la inspección conforme su naturaleza, a los suministros para servicios en vuelo no seguros que provengan de un proveedor de suministros, antes de ingresarlos a la ZSR.
- b) Asegurar que los suministros para servicios en vuelo hayan sido protegidos hasta su carga en la aeronave.
- c) Aceptar únicamente suministros para servicios en vuelo seguros de un proveedor acreditado, que se encuentre habilitado por la autoridad competente y esté acompañado de la declaración de seguridad de suministros para servicio en vuelo.
- d) Inspeccionar nuevamente, en su totalidad, aquellos suministros seguros que presenten signos de manipulación indebida o hayan sido desatendidos, para asegurar que los mismos no contengan objetos prohibidos.

6.3 - SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO

6.3.1 - Los suministros para vuelos (también denominados artículos para servicios en vuelo) que se llevarán a bordo de la aeronave para uso, consumo o adquisición de los/as pasajeros/as o la tripulación durante el vuelo incluyen, entre otros:

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 6 de 17

- a) Alimentos, tales como bandejas de comida, paquetes y bolsas de alimentos y bebidas;
- b) Elementos como periódicos, auriculares, jabones, artículos de tocador, almohadas y mantas;
- c) Artículos específicos del explotador de aeronaves, tales como neceseres de confort, material de promoción, regalos;
- d) Artículos que se venden a bordo; y
- e) Todos aquellos elementos identificados como artículos para suministro en vuelo por estar destinados para transporte/utilización a bordo de una aeronave

6.4 - SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y LOS SUMINISTROS

6.4.1 - Las instalaciones, o partes de ellas, que utilicen los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores aéreos para la preparación y el almacenamiento de suministros para servicios en vuelo, destinados e identificados para su transporte a bordo de una aeronave, deberán estar asegurados en todo momento contra el acceso no autorizado.

6.4.2 - Los controles de acceso a las instalaciones podrán incluir:

- a) Acceso mediante tarjeta electrónica;
- b) Sistema de permisos de identificación para proveedores del aeropuerto o de suministros para servicios en vuelo;
- c) Mecanismos de seguridad mediante llave o código de acceso electrónico;
- d) Control físico o video vigilancia (sistemas de CCTV) permanente de todos los puntos de acceso a los locales en que se almacenen suministros para servicios en vuelo; y/o
- e) Inspecciones continuas o aleatorias e imprevisibles del personal.

6.4.3 - Llevar un registro documental de dichos ingresos. Para esto, se realizarán las coordinaciones con la autoridad local competente en la jurisdicción cuando resulte necesario.

6.4.4 - Deberán aplicarse las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente a los fines de garantizar que no se introduzcan en los suministros para servicio en vuelo objetos incluidos en el reglamento de seguridad de la aviación referido al "listado de objetos prohibidos".

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 7 de 17

6.4.5 - Las ventanas, puertas y plataformas de carga y descarga deben mantenerse protegidas con dispositivos adecuados tales como mallas metálicas, dispositivos de detección de intrusos, cerraduras y/o trabas.

6.4.6 - Las puertas destinadas al acceso vehicular no deberán ser utilizadas para la entrada/salida de personas al edificio.

6.4.7 – En el caso que establecimiento del proveedor de suministros para servicios en vuelo, se encuentre situado dentro de una ZSR, deberán observarse todos los requisitos de seguridad exigidos para dicha zona del aeropuerto.

6.5 - CONTROLES DE SEGURIDAD DE SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO.

6.5.1 - Todas las entregas de materia prima, alimentos y equipos a los locales utilizados para la preparación o procesamiento de suministros para servicios en vuelo deben separarse tanto como sea factible en términos operativos para facilitar los controles de seguridad y garantizar que no haya objetos prohibidos.

6.5.2 - Se deben mantener separados en todo momento los suministros seguros de aquellos a los que no se le aplicaron controles de seguridad.

6.5.3 - Los explotadores de transporte aerocomercial deberán:

- a) Inspeccionar los suministros para servicios en vuelo cuando no provengan de un proveedor acreditado, antes de ser ingresadas a la ZSR.
- b) Confeccionar la declaración de seguridad del envío una vez inspeccionados los suministros para servicios en vuelo.
- c) Mantener la protección de los mismos desde su inspección hasta su estiba en la aeronave y cierre de sus puertas.
- d) Aplicar métodos adecuados de inspección a los suministros ante la detección de indicios de interferencia o manipulación indebida en la entrega de suministros, para confirmar que estos no contienen artículos prohibidos.
- e) Si los suministros para servicios en vuelo son entregados al pie de la aeronave, verificará la identidad de los miembros del vehículo.
- f) Aceptar suministros para servicios en vuelo seguro proveniente de un proveedor acreditado, siempre que estén acompañados de la declaración de seguridad del envío correspondiente. Asimismo, se verá verificar la ampliación de los establecido en los numerales d) y e) que preceden.

6.6 - PREPARACION Y ALMACENAMIENTO SEGURO DE SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 8 de 17

6.6.1 - Los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores aéreos deberán mantener bajo vigilancia la preparación de productos para servicios a bordo y comidas, incluido el sector de carga en los carros de aprovisionamiento y/o contenedores, para detectar e impedir la colocación de artículos prohibidos entre los suministros para los vuelos.

6.6.2 - Las cámaras de enfriamiento y los refrigeradores que contengan comidas preparadas, suministros como gaseosas, etc., así como los carros de aprovisionamiento y/o contenedores, deberán mantenerse protegidos cuando no sea necesario el acceso inmediato. El acceso deberá controlarse en todo momento.

6.6.3 - Los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores aéreos deben tomar medidas para controlar el acceso a la información que pueda vincular los suministros con determinado explotador o vuelo, siempre que sea posible, a fin de dificultar la inclusión de artículos prohibidos dentro de vuelos específicos. Entre esas medidas, se podría usar códigos y garantizar que la información sea accesible para la cantidad limitada de miembros personal que necesite conocerla.

6.7 - COMIDA PARA LA TRIPULACION DE VUELO.

6.7.1 - Las bandejas de comida y los suministros destinados a las tripulaciones de vuelo no deberán estar etiquetados como tales, sino que deberán permanecer sin identificación, al igual que las demás bandejas de comida.

6.8 - VERIFICACION Y PRECINTADO DE VEHICULOS, CARROS DE APROVISIONAMIENTO Y CONTENEDORES QUE PROVIENEN DE LA PARTE PUBLICA A LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA.

6.8.1 - Los proveedores de suministros para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores aéreos deberán verificar que, antes de cerrar un carro de aprovisionamiento o un contenedor para enviarlo a una aeronave, una persona capacitada (del explotador aéreo o de un proveedor acreditado, según corresponda) el mismo no contenga artículos prohibidos y que no haya sido objeto de manipulación indebida. Al finalizar la verificación, se deberán asegurar los carros de aprovisionamiento o contenedores con precintos inviolables o cerraduras no bien concluya el proceso de carga.

6.8.2 - La persona designada para llevar a cabo la verificación de seguridad deberá dejar constancia del cumplimiento de su tarea en la documentación de entrega (nota de entrega, documentación de despacho del vehículo o el pedido de aprovisionamiento del explotador de aeronaves) y firmar los documentos.

6.8.3 - Antes de cargarlos en los vehículos, una persona capacitada designada por el proveedor de suministros para servicios en vuelo o explotador de aeronaves o proveedor acreditado (según corresponda), deberá efectuar una verificación visual de los compartimientos de almacenamiento de los vehículos a fin de garantizar que no haya

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 9 de 17

personas no autorizadas ni artículos prohibidos en el interior. Una vez cargados los compartimientos de los mismos, deberá protegerse contra manipulación indebida (persona física permanente, candados y/o precintos inviolables) hasta su entrega en el pie de la aeronave.

6.8.4 - Los conductores de los vehículos no deberán dejar sin vigilancia el mismo. De ser necesario, los conductores, al regresar a un vehículo, deberán verificar la integridad de los compartimientos de carga, precintos y/o cerraduras.

6.9 - MEDIDAS DEL PRECINTO

6.9.1 - Los proveedores de suministro para servicios en vuelo, proveedores acreditados o explotadores aéreos que utilicen precintos para asegurar carros, vehículos o compartimientos para el almacenamiento y transporte de suministros para servicios en vuelo destinados al transporte en una aeronave, deberán usar aquellos que sean inviolables y numerados (con inclusión de los precintos digitales).

6.9.2 - Se deberán aplicar procedimientos adecuados de control de inventarios y auditoría, con el fin de evitar el acceso no autorizado a los precintos inviolables y numerados, o su uso no autorizado. Los inventarios de esos precintos serán considerados como información delicada relacionada con la seguridad de la aviación, por lo que se deberán administrar y manipular en consecuencia.

6.9.3 - Si un vehículo transporta suministros para servicios en vuelo seguros a varias aeronaves, deberá asegurar que las mismas queden protegidas y supervisadas en todo momento, salvo que la autoridad local establezca lo contrario conforme a la evaluación del nivel de riesgo.

6.9.4 - Se deberá aplicar medidas de seguridad a los precintos con los que surgiera dudas al acceso no autorizado o posible uso indebido, o estuviera en peligro la integridad del inventario. Asimismo, todos los precintos del inventario que se sospeche han estado en peligro, se deberán destruir y quitar del lugar en que están almacenados, a fin de impedir su reintroducción en el sistema de seguridad.

6.10 - ENTREGA DE SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO.

6.10.1 - Los explotadores que realicen la inspección a los suministros para servicios en vuelo y acompañen su traslado, deberá asegurar su protección desde su inspección hasta su estiba en las aeronaves, y estar acompañada de la declaración de seguridad del envío correspondiente.

6.10.2 - Los explotadores aéreos podrán recibir suministros para servicios en vuelo de un proveedor acreditado en el pie de la aeronave siempre que, esté acompañado de la declaración del envío correspondiente, o bien, en vehículos de un proveedor de suministros cuando el explotador aéreo haya garantizado la realización de la inspección de los suministros transportados.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 10 de 17

6.10.3 - En caso de que se observen signos de interferencia no autorizada o manipulación indebida, se debe notificar al explotador de aeronaves o a la autoridad local, según corresponda, para someter a los suministros a medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con los procedimientos aprobados, para asegurarse de que no se hayan introducido objetos prohibidos previo a ser cargados en la aeronave.

6.11 - INSPECCION DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO.

6.11.1 - Los proveedores acreditados deberán inspeccionar los suministros para servicios en vuelo mediante tecnología o procedimientos aprobados por la autoridad local. Para ello se deberá tener en cuenta el tipo y tamaño de los suministros con el fin de detectar objetos prohibidos de conformidad con el RSA referido al “Listado de Objetos Prohibidos”.

6.11.2 - Se podrán utilizar los siguientes métodos de inspección:

- a) Verificación visual,
- b) Registro manual,
- c) Rayos x convencional,
- d) Rayos x basado en algoritmos,
- e) Detección de trazas de explosivos,
- f) Perros detectores de explosivos.

6.11.3 - Las inspecciones podrán realizarse antes o después de agrupar los suministros, debiendo utilizar el método más apropiado en función de la naturaleza de los productos.

6.11.4 - Una vez inspeccionados, se deberá confeccionar la declaración de seguridad del envío, la cual acompañará en todo momento a los suministros para servicios en vuelo seguros.

6.11.5 - Se deberá proteger los suministros para servicios en vuelo seguros desde su inspección hasta su entrega al pie de la aeronave, de conformidad con la presente norma.

6.11.6 - En caso de detectar acceso no autorizado o signos de manipulación indebida a los suministros para servicios en vuelo seguros, los mismos deberán ser re inspeccionados antes de ingresar a la zona de seguridad restringida o su entrega en la aeronave.

6.12 - SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO DE TRANSITO, TRANSBORDO, TRANSFERENCIA.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 11 de 17

6.12.1 Todos los suministros para servicios en vuelo de tránsito, transbordo y/o transferencia deberán ser sometidos a controles de seguridad antes de ser cargados nuevamente a una aeronave, de conformidad con lo establecido por la autoridad local.

7 - ANEXOS

7.1 - ANEXO I – DECLARACION DE SEGURIDAD DEL ENVIO DE SUMINISTROS PARA SERVICIOS EN VUELO

7.2 - ANEXO II – NOTA DE SOLICITUD DE HABILITACION PARA PROVEEDOR ACREDITADO

7.3 – ANEXO III - REGIMEN DE HABILITACION, DESCALIFICACION, SUSPENSION, REVOCACION DE PROVEEDORES ACREDITADOS

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 12 de 17

ANEXO I

DECLARACION DE SEGURIDAD DE SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO

Empresa:

(Proveedor acreditado o Explotador aéreo, según corresponda)

Entrega a:

(Explotador aéreo que recibe artículos/suministros seguros de proveedor acreditado)

Nº Vuelo:

1.

(Nombre del Proveedor acreditado o Explotador aéreo, según corresponda)

declara cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional de seguridad de la aviación de forma plena y correcta asegurando que los artículos/suministros para servicio en vuelo que se están entregando no contienen objetos prohibidos que puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita que pueda poner en peligro la seguridad operacional de una aeronave, ni de los pasajeros y la tripulación.

2. Información adicional:---(Nº de precinto, N° de contacto, datos del chofer)-----

3. Re Inspección: ---(Indicar hora, motivo, medio, resultado y firma) -----

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 13 de 17

4. Responsable de seguridad: (Fecha/Firma/Aclaración del personal responsable de la aplicación de las medidas de seguridad del proveedor acreditado o explotador aéreo, según corresponda).

Puesto:

Fecha:

Firma:

Aclaración:

5. Empresa que recepción:(Fecha/Firma/Aclaración del personal de seguridad del explotador aéreo)

Puesto:

Fecha:

Firma:

Aclaración:

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 14 de 17

ANEXO II

Modelo de Nota Solicitud de Habilitación como Proveedor Acreditado

Al Sr. Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Nuestra Empresa _____,
manifiesta formalmente su intención de obtener su habilitación como PROVEEDOR
ACREDITADO para operar en el _____ (AEROPUERTO CORRESPONDIENTE)
_____ de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en
seguridad de la aviación.

Al respecto, solicito a Usted tenga a bien instruir el inicio de las gestiones administrativas
pertinentes, vinculadas con la verificación de los requisitos establecidos en la normativa.

Finalmente, se adjunta a la presente el programa de seguridad de Proveedor Acreditado
para su respectiva evaluación y posterior aprobación.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 15 de 17

ANEXO III

REGIMEN DE HABILITACION, DESCALIFICACION, SUSPENSION, REVOCACION DE PROVEEDORES ACREDITADOS

1. GENERALIDADES

1.1 - El presente anexo establece un sistema de habilitación, descalificación, suspensión y revocación de proveedores acreditados, el cual se encuentra a cargo de la PSA.

1.2 – En el marco de su implementación, la PSA elaborará y mantendrá actualizado un Registro de Proveedores Acreditados que contenga, como mínimo: nombre, número de registro, vigencia, dirección comercial y contacto telefónico accesible a los explotadores aéreos y autoridad competente.

2. CONDICIONES PARTICULARES

2.1 - REQUISITOS DE HABILITACION DE PROVEEDOR AGREDITADO

2.1.1 - Los proveedores que preparen comidas y/o agrupen suministros para servicio en vuelo para los explotadores de aeronaves aerocomercial y quieran habilitarse como proveedor acreditado, podrán solicitar ante la PSA su habilitación como tal para cada instalación pertinente en el aeropuerto, a través de una nota cuyo modelo se adjunta como ANEXO II.

2.1.2 - La solicitud de proveedor acreditado deberá estar acompañada por el Programa de Seguridad de Proveedor Acreditado (PSPA) para su evaluación y posterior aprobación, de conformidad con el modelo establecido en el reglamento dictado a tal efecto.

2.2 - PROCESO DE APROBACION

2.2.1 - La Dirección Nacional de la PSA (DNPSA) iniciará las actuaciones correspondientes, confeccionando el expediente que será elevado a la Dirección de Seguridad de la Aviación (DSA) para su análisis.

2.2.2 - La DSA, habiendo verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos, promoverá las acciones pertinentes para impulsar la continuidad del trámite y procederá a notificar por escrito a la persona física o jurídica que corresponda respecto de su habilitación y la aprobación del programa correspondiente.

2.2.3 – En el caso que, de la evaluación, se constatarán observaciones, la DSA notificará por escrito a la persona física o jurídica que corresponda, elevando el informe técnico correspondiente y, de ser necesario, la presentación de documentación adicional para la prosecución del trámite.

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 16 de 17

2.2.4 – Cuando las observaciones detectadas no puedan ser subsanadas, la DSA notificará por escrito a la entidad y/o empresa, del rechazo a su solicitud de habilitación de manera fundamentada.

2.2.2 - La DSA realizará, antes de su aprobación, una inspección de las instalaciones, edificios, locales, vehículos de transporte y todo aquello que considere pertinente, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

2.2.3 - La habilitación como Proveedor Acreditado tendrá una vigencia de CINCO (5) años, a partir del momento de su aprobación.

2.2.4 – La PSA asignará al proveedor acreditado un Numero Único de Identificación, el cual se consignará en la declaración de seguridad de suministros para servicio en vuelo correspondiente. Se adjunta al presente como ANEXO I – DECLARACION DE SEGURIDAD DE SUMINITROS PARA SERVICIO EN VUELO.

2.2.5 - Cualquier modificación sobre la información declarada en los respectivos programas aprobados, deberá incorporarse de manera inmediata a los mismos mediante una nueva presentación.

2.3 - PROCESO DE RENOVACION

2.3.1 – Como parte del proceso de renovación de la habilitación como Proveedor Acreditado, se deberá elevar una solicitud mediante Nota dirigida al Sr. Director Nacional de la PSA, adjuntando el Programa de seguridad correspondiente, con una antelación mínima de TRES (3) meses antes de la fecha de vencimiento de la habilitación.

2.3.2 – La DSA, con carácter previo a la renovación de la habilitación, la cual tendrá una vigencia de CINCO (5) años, realizará una inspección de las instalaciones, edificios, locales, vehículos de transporte y todo aquello que considere pertinente, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, junto con la evaluación del programa.

2.3.3 – Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 2.3.1 y 2.3.2, la DSA promoverá la continuidad del trámite y notificará por escrito la aprobación de la renovación.

2.3.4 – En el caso que se constataran observaciones, la DSA requerirá por escrito a la empresa y/o entidad, una nueva presentación y/o documentación adicional, a través del informe técnico correspondiente.

2.3.5 - Cuando las observaciones detectadas no puedan ser subsanadas, la DSA notificará por escrito a la empresa y/o entidad, el rechazo a su solicitud de habilitación de manera fundamentada.

2.4 - PROCESO DE DESCALIFICACION, SUSPENSION Y REVOCACION

	REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACION Nº 1 SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO AÑO 2022	RSA Nº 1
		Edición: Tercera
		Página 17 de 17

2.4.1 - Transcurridos los SESENTA (60) días hábiles de realizada la inspección, si no se hubiera presentado la documentación adicional solicitada por la DSA a través del informe técnico, se procederá a rechazar la solicitud de habilitación, debiendo realizar una nueva solicitud.

2.4.2 - En caso de que la empresa y/o entidad así lo solicitara, o de existir deficiencias y/o discrepancias en los controles de seguridad aplicados, respecto de los establecidos en su programa de seguridad aprobado por la PSA, se suspenderá de manera inmediata el desarrollo de sus tareas hasta tanto no se resuelvan y garanticen la entrega de suministros seguros para servicio en vuelo.

2.4.3 - La interrupción de actividades por parte de un Proveedor Acreditado por un lapso de SEIS (6) meses, será causal de revocación de la habilitación.

2.5 - CESE DE HABILITACION COMO PROVEEDOR ACREDITADO

2.5.1 - El Proveedor Acreditado que opte por cancelar su habilitación como tal, deberá notificar mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de la PSA, con una antelación mínima de CUATRO (4) meses.

2.6 - REGISTRO DE PROVEEDORES ACREDITADOS

2.6.1 La DSA notificará en el Sistema de Notificación Electrónica de Seguridad de la Aviación (SINESA) el número de registro expedido del Proveedor Acreditado, la dirección comercial registrada, contactos telefónicos, copia del programa de seguridad aprobado, así como el período de validez de habilitación, suspensión, revocación y cese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-121918943-APN-DSA#PSA - Enmienda Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 1 "Seguridad de las provisiones y suministros"

VISTO el Expediente N° EX-2022-121918943-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, y la Disposición N° 216 del 14 de marzo de 2018, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye el principal régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de las pautas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada Disposición PSA N° 74/10.

Que por la Disposición PSA N° 216/18 se aprobó la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, el cual prescribe las medidas y los procedimientos de seguridad tendientes a evitar que en las provisiones y suministros que se transportan a bordo de las aeronaves se introduzcan armas, explosivos, o cualquier otro artículo, sustancia peligrosa o prohibida, que pueda ser utilizada para la comisión de un acto de interferencia ilícita.

Que conforme a la evolución normativa y con el fin de actualizar lo prescripto en el mencionado reglamento, surge la necesidad de impulsar una nueva enmienda al RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, modificar su denominación a RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO”, y adaptar su contenido a la Enmienda 18 al Anexo 17 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 1, cuyo texto corresponde aprobar.

Que con la finalidad de evitar que el conocimiento indebido del contenido de la enmienda del REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO” comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se le otorgó carácter RESERVADO.

Que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 1 “SEGURIDAD DE LAS PROVISIONES Y SUMINISTROS”, que como Anexo (IF-2022-123426852-APN-DSA#PSA) integra la presente Disposición, denominándose a partir del dictado de la presente Disposición RSA N° 1 “SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS PARA SERVICIO EN VUELO”.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición carácter Reservado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

